



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 108 / 04**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, la H. Alcaldesa Municipal con nota DESPACHO CITE N° 066, remite al H. Concejo Municipal el expediente del trámite de expropiación a una fracción de 238,85 m<sup>2.</sup>, del lote de terreno de propiedad del señor Jorge Salinas Flores, ubicado en la zona de Q'ara Puncu D-31.

Que, entre la documentación acumulada en el expediente se tiene el testimonio notarial N° 366/94 con el mismo se acredita el derecho de propiedad que ostenta el señor Jorge Salinas Flores sobre un lote de terreno de 1475 m<sup>2.</sup>, ubicado en la zona de Ck'ara Puncu D-31, adquirido del Asilo Belisario Boeto.

Que, de acuerdo a los informes técnicos de las instancias dependientes del Ejecutivo Municipal, por la construcción o pavimentado de la avenida 6 de agosto y la consolidación de esa vía con un ancho de 14 m., el lote de referencia con código catastral D-31, M-02, L-06 ubicado dentro del loteamiento a nombre del Asilo Boeto, fue afectado en una superficie de 238,85 m<sup>2.</sup>

Que, la línea municipal aprobada en fecha 29 de septiembre de 2000, ha establecido la superficie afectada de 238,85 m<sup>2.</sup> y su destino para obras de uso público, es decir, la construcción de la avenida 6 de agosto con un ancho o perfil de 14 m. en ese sector conforme a loteamientos colindantes.

Que, de conformidad con el artículo 122-I de la Ley 2028 de Municipalidades, los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, asimismo, de acuerdo con el párrafo II del mismo artículo, las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios.

Que, en consecuencia, correspondería declararla necesidad y utilidad pública sobre la superficie a expropiarse.

**POR TANTO :**

**EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art.1°** Declarar de necesidad y utilidad pública la fracción de 238,85 m<sup>2.</sup> del lote de propiedad del señor Jorge Salinas Flores, ubicado en la zona de Ck'ara Puncu, con código catastral D-31 M-02, L-06, con la finalidad específica de viabilizar la construcción de la avenida 6 de agosto con un ancho o perfil de 14 m.

**Art.2°** El Ejecutivo Municipal por sus instancias técnico-legales competentes deberá continuar con el trámite expropiatorio, en observancia de las normas contenidas en la Ley 2028 de Municipalidades y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia.

**Art.3°** El propietario del lote objeto de la expropiación, debe apersonarse a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, acompañando sus títulos de propiedad, pago de impuestos,



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

certificación de propiedad y de gravámenes, planos y demás documentos que se consideren pertinentes, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación con la presente Ordenanza.

**Art.4** La Alcaldesa Municipal de la sección Capital sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la Ordenanza.

Regístrese, Publíquese, hágase saber y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los 1° días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

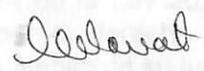
  
Prof. Mario Oña Tórrez

**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Sra. Mary Echenique Sánchez

**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 2 días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade

**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**